



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

### VISTO:

El Informe N° 240-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021, Informe N° 506-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 28 de Diciembre del 2021, Carta N° 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021; Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 16 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO BERAKAH, el Contrato de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, mediante Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 23 de fecha 05 de marzo del 2020, el Tribunal arbitral, conformado por el Presidente MARIO CASTILLO FREYRE, el árbitro JOSE LUIS PACHA BUSTILLO; y, el árbitro VILMA AGUSTA LUNA INGA, resolvieron lo siguiente:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se declara la nulidad de la Carta Notarial s/n, de fecha 14 de junio de 2017, por la cual el Gobierno Regional de Tumbes dispone resolver el Contrato.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA-en parte- la Segunda Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se reconocen los mayores gastos generales variables de las Ampliaciones de Plazo n. 01, 03 y 04, los cuales deberán calcularse de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nº 000509 RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

TERCERO: Declarar FUNDADA-en parte-la Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional 2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 6 de julio de 2017. 000000242 n.º

CUARTO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah.

QUINTO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah.

SEXTO: En torno a los costos arbitrales, el Tribunal Arbitral ordena que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar.

- (i) Que cada una asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria arbitral. En consecuencia, corresponde que el Gobierno Regional de Tumbes devuelva el 50 % de los honorarios arbitrales, es decir, la suma neta de S/ 30,880.08 por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y la suma neta de S/ 7,816.71 por concepto honorarios de la Secretaría Arbitral.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES).

Que, mediante Informe Nº 00198-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 25 de octubre del 2021, el Presidente del Comité de Recepción de Obra Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, manifestó lo siguiente:

- ❖ En consecuencia y visto que, según el LAUDO ARBITRAL antes descrito **se declara la NULIDAD DE LA CARTA NOTARIAL S/N, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017**, por lo que se entiende que no se ha resuelto el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por tanto y según el inciso 207.2 del RLCE, que dice a la letra: "**La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos**



*Original*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR**

**Tumbes, 30 DIC 2021**

en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal", se podría interpretar que la causal directa para el acto de constatación física, es la RESOLUCION DE CONTRATO. Sin embargo, y vista la nulidad por el LAUDO ARBITRAL, el suscrito SOLICITA OPINION LEGAL, CON CARÁCTER DE URGENCIA, sobre las acciones legales a realizar, enmarcas en el RLCE, sobre el correcto procedimiento de la Constatación Física de obra.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, conforme a lo expuesto, la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO BERAKAH, suscribieron el Contrato de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, durante el desarrollo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", el CONSORCIO BERAKAH, ha recurrido a un proceso arbitral, en el cual ha planteado diversas pretensiones, dentro de las cuales, peticiona se declare la Nulidad de la Resolución Contractual que realizó la Gerencia de Infraestructura, a través de la Carta Notarial S/N, de fecha 14 de junio del 2017.

Que, al respecto, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, aplicable a la presente contratación, establece que "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible"; asimismo, "La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución,



Este es el Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211".

Que, durante el desarrollo del proceso arbitral iniciado por el Contratista, el Tribunal Arbitral, emitió la Resolución N° 23 de fecha 05 de marzo del 2020, en el cual resolvió declarar la nulidad de la Carta Notarial S/ N, de fecha 14 de junio del 2017, por el cual el Gobierno Regional APROBO la RESOLUCION DE CONTRATO.

Que, el artículo 211° del Reglamento establece que "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra".

Que, en ese orden de ideas, a pesar que la resolución contractual ha sido declarada nula por el Tribunal Arbitral; y, por lo tanto el contrato de ejecución de obra seguiría vigente, la Gerencia Regional de Infraestructura a través Resolución Gerencial Regional N° 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, ha resuelto aprobar la Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES).

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 326-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 22 de Diciembre del 2021, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que Aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES); por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación, sin que la resolución contractual haya quedado consentida, o en su defecto se haya producido la recepción de la obra; por las razones expuesta en la parte considerativa de la citada resolución.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

Que, asimismo, a fin tutelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes ES PROCEDENTE, declarar el CONSENTIMIENTO de la Liquidación Final presentada por el CONSORCIO BERAKAH ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el artículo 52, numeral 52.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia". En tal sentido, es recomendable que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de las áreas competentes emitan un informe técnico, determinando alternativas de solución de controversias, para que en coordinación con la Procuraduría Pública Regional, se inicie los mecanismos de solución de controversias pertinentes, con la finalidad de llegar a un acuerdo en la culminación de la ejecución del Contrato de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", tomando en consideración que como consecuencia de la Nulidad de la Resolución Contractual practicada por la Entidad, el contrato estaría vigente.

Sin perjuicio de lo manifestado, a fin de tutelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, es recomendable se remita el Expediente Administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad que se inicien las acciones administrativas sancionadoras en contra de los funcionarios que resulten responsables por haber iniciado un procedimiento de resolución contractual contraviniendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; asimismo, por haber iniciado un procedimiento de Liquidación de Obra, en Contravención con los parámetros normativos establecidos la Ley; y, el Reglamento.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan.



Copia Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse<sup>1</sup> como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que, una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento -ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra- y notificarlo al contratista. Además, en su segundo párrafo, el referido artículo precisa que si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto.

En este punto, debe precisarse que, si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda, de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda.

Asimismo, en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación aprobada o consentida (con las observaciones formuladas) pueda ser alterado cuando hubiera sido previamente aprobado por la Entidad mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada.

En relación con lo anterior, conforme al criterio desarrollado en la Opinión Nº 065-2019/DTN<sup>2</sup>, para la fase de ejecución contractual (una vez perfeccionado el contrato), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto reglas específicas que se aplican a los contratos que suscriben

<sup>1</sup> SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.

<sup>2</sup> Esta opinión puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

las Entidades con los proveedores, dentro del ámbito de su aplicación, en el Capítulo IV del Título II de la Ley, "El Contrato y su Ejecución", y en el Título VI del Reglamento, "Ejecución Contractual". Estas disposiciones tienen por objeto regular las relaciones contractuales que se instauran entre las Entidades y los contratistas, hasta su culminación.

Asimismo, debe precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público (Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General) y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general que se pueda aplicar en esta fase, como es el Código Civil.<sup>3</sup>

En ese sentido, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria<sup>4</sup> del Código Civil<sup>5</sup> en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.

Teniendo en cuenta además que, sin perjuicio de ello, ya se ha dispuesto **DERIVAR COPIA** de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, quien deberá proceder conforme a sus atribuciones, a fin de calificar y evaluar la presunta responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los funcionarios y servidores públicos que participaron en el procedimiento de liquidación de la obra, al no haberse emitido pronunciamiento conforme a ley, y que generó que quede firme y consentida la Liquidación Final de Obra.

<sup>3</sup> Al respecto, debe señalarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual tanto la Entidad como el proveedor buscan satisfacer su respectivo interés; en este aspecto no existe mayor diferencia entre éstos contratos y los contratos entre privados, salvo por el hecho que la Entidad representa el interés público y, por tanto, goza de potestades especiales que le permiten, por ejemplo, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales al contratista.

<sup>4</sup> Entiéndase por supletoriedad la situación que implica la existencia de "(...) la norma uno, a la que le corresponde regular un hecho pero no lo hace, denominada suplida, y a la norma dos, que sí contiene una regulación para tal hecho, llamada supletoria", las que comúnmente se conectan o vinculan a través de una remisión. NEVES MUJICA, Javier. Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Ara Editores, año 1997, Pág. 131 y 132.

<sup>5</sup> Este criterio ha sido desarrollado en la Opinión Nº 107-2012/DTN, señalándose que ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley Nº 27444, pues estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

La presente disposición se emite en mérito al Principio de Confianza, que es un criterio que excluye la imputación objetiva a un funcionario público que, de modo causal, está actuando dentro del marco de la legalidad, y de la licitud. Este principio implica la presunción de que todo funcionario o servidor público ha actuado conforme a los parámetros propios de su cargo.

En atención a los antecedentes y al análisis normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura NO comparte con lo opinado con la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con las funciones encomendadas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-CR y lo dispuesto en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba la ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, por lo que el Gerente Regional de Infraestructura, según Informe N° 240-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021, es de la OPINION:

**PRIMERO:** Que, se DECLARE CONSENTIDA, la Liquidación Final presentada por el Contratista CONSORCIO BERAKAH mediante Carta N° 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES" teniendo en cuenta que dicha liquidación fue presentada como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 05 de Marzo del 2020, habiendo la Entidad y los Ex Funcionarios actuado al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, recurriendo a un Notario Público, sin que ésta haya sido notificada personalmente al Representante Legal del Consorcio BERAKAH. Evaluándose también el costo - beneficio, si es que dicha liquidación es sometida a un arbitraje, o se practica una nueva liquidación sería perjudicial para los intereses de la Entidad, teniendo en cuenta que dicho proyecto data del año 2015 y a la fecha han transcurrido más de 5 años, donde los precios de reajustes se han incrementado enormemente.

**SEGUNDO:** RECOMIENDA, se remita el Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad que se inicien las acciones administrativas sancionadoras en contra de los funcionarios que resulten responsables por haber iniciado un procedimiento de liquidación final contraviniendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; asimismo, por haber iniciado un procedimiento de Liquidación de Obra, en Contravención con los parámetros normativos establecidos la Ley; y, el Reglamento.

**TERCERO:** DEBERA elaborarse la resolución administrativa correspondiente, a fin de que se proceda a devengar el monto demandado como consecuencia de la Liquidación Final CONSENTIDA, ascendente a S/ 814,763.87 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 87 Y 00/100 SOLES); teniendo en cuenta que nos encontramos a portas del cierre del ejercicio fiscal 2021.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR**

**Tumbes, 30 DIC 2021**

Que, habiéndose verificado que el **Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**, corresponde a un contrato a precios unitarios y le es aplicable lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas vigentes, al momento de la convocatoria y adjudicación de la citada obra; por lo que, resulta necesario proceder a emitir la resolución correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA**, la Liquidación Final presentada por el Contratista **CONSORCIO BERAKAH** mediante Carta N° 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"** teniendo en cuenta que dicha liquidación fue presentada como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 05 de Marzo del 2020, habiendo la Entidad y los Ex Funcionarios actuado al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, recurriendo a un Notario Público, sin que ésta haya sido notificada personalmente al Representante Legal del Consorcio BERAKAH. Evaluándose también el costo - beneficio, si es que dicha liquidación es sometida a un arbitraje, o se practica una nueva liquidación sería perjudicial para los intereses de la Entidad, teniendo en cuenta que dicho proyecto data del año 2015 y a la fecha han transcurrido más de 5 años, donde los precios de reajustes se han incrementado enormemente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Oficina Regional de Administración, **CANCELAR** la Liquidación Final presentada por el Contratista **CONSORCIO BERAKAH** mediante Carta N° 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**, cuyo monto asciende a **S/ 814,763.87 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 87 Y 00/100 SOLES)**; teniendo en cuenta que nos encontramos a portas del cierre del ejercicio fiscal 2021; por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 000509 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR**

**Tumbes, 30 DIC 2021**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a la Oficina Regional de Administración, **DEVOLVER** la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente al Contrato de Obra N° 005-2015/GOB REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES**"; por haber quedado consentida la Liquidación Final del Contratista **CONSORCIO BERAKAH** y por no existir controversias pendientes de resolver; por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, COPIA DE TODO LO ACTUADO** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y ex funcionarios que hayan contravenido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, al no haberse pronunciado de manera oportuna y celeré, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución; debiendo emitir el respectivo Informe de Precalificación; teniendo en cuenta los plazos establecidos para su pronunciamiento, según la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que Aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO BERAKAH**, en su domicilio legal considerado en el Contrato de Ejecución de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Lenin Harold Avila Silva  
Gerente Regional de Infraestructura (e)